

RAD: 08001311000820210053200

PROCESO: NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted que ni la Registraduría Nacional del Estado Civil como la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.), han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 del cursante, vencándose el término otorgado para ello. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Dos (02) de marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, el despacho observa que ni la Registraduría Nacional del Estado Civil como tampoco la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.), han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 del cursante, resolutive número 4 y 5, por lo que al contar el término que se notificó dicho oficio dirigido a las entidades (10 de febrero de 2022), hasta el día de hoy, ha fenecido el término otorgado para ello (10 días), sin obtener una respuesta de fondo a la información solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, se REQUERIRÁ a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil y a su dependencia Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.), para que en el término improrrogable de UN (01) día den respuesta de fondo al oficio No. 055 de fecha 08 de febrero de 2022, tendiente a que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto admisorio febrero 01 del cursante, resolutive número 4 y 5, so pena de hacer uso de los poderes correccionales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)”*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

En mérito a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. REQUERIR a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil y a su dependencia Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.), para que en el término improrrogable de UN (01) día den cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de febrero del año en curso y comunicado mediante oficio No. 055 de fecha 08 de febrero de 2022, so pena de hacer uso de los poderes correccionales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf18fac3ae225d5aac1640c03694f04fb3728f4828c7cbd3b1389488781f885**

Documento generado en 02/03/2022 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>